



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014

Lima, **28 NOV. 2014**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 161º, numerales 7.1 y 7.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones, entre las que se encuentra la planificación, regulación y gestión del transporte público, así como el otorgamiento de concesiones, autorizadas y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, de ámbito urbano e interurbano;

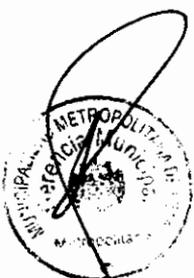
Que, mediante Ordenanza N° 682 se declaró la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima, constituidas principalmente por las vías expresas, arteriales y colectoras que ocupaba el COSAC I. Asimismo, a fin de instituir y mantener dicha intangibilidad, el numeral 4.2 del artículo 4º de la referida norma facultó a la Dirección Municipal de Transporte Urbano (hoy Gerencia de Transporte Urbano) a racionalizar la oferta del servicio público de transporte en las áreas intangibles no ocupadas por el COSAC I que se encontraran ubicadas dentro de una distancia de 400 metros a dicho corredor;

Que, en ese sentido, mediante la Ordenanza N° 954 – Norma que establece los Lineamientos de Política Municipal de Transporte Público Urbano para el Área Metropolitana– vigente desde el año 2006, se dispuso que el desarrollo del sistema de transporte se plasme sobre la base de diversos lineamientos de política; entre ellos: a) que el transporte público sea el sistema fundamental de movilización urbana; b) que las propuestas técnicas de solución eficientes deban plantearse acordes con la demanda, la integración de las diversas soluciones y componentes del sistema, y el máximo aprovechamiento de la infraestructura y sistema existentes; c) la consideración de los actuales operadores del transporte público dentro de las soluciones al sistema; etcétera;

Que, mediante la Ordenanza N° 1338 – vigente hasta el 01 de julio de 2012–, se reguló la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros en Lima Metropolitana, en la cual se dispuso entre otros aspectos, que las autorizaciones de servicio –títulos habilitantes para la prestación del servicio regular de pasajeros–, debían tener por objeto la operación en una ruta que se encuentre en el Plan Regulador de Rutas;

Que, así también, mediante la Ordenanza N° 1538, trabajada sobre la base de la estadística de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML (en adelante la GTU), las recomendaciones planteadas en el "Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área metropolitana de Lima y Callao" (en adelante el Plan Maestro) y en el "Estudio para la Consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima" (en adelante el Estudio del SIT), se reguló el régimen de nuevas habilitaciones vehiculares por incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte, disponiéndose especificaciones técnicas de vehículos y el tipo de vehículo –dimensiones y tecnología– que debe ser utilizado en el servicio, denominado bus patrón, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, tal como lo ha señalado el Estudio del SIT, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de movilización en Lima Metropolitana se requería la





conformación de una red de rutas eficiente y racionalizada, la cual permitiera a los usuarios viajar a través de la ciudad en menores tiempos y mediante el pago de la tarifa –o precio del pasaje– correspondiente. Esta nueva red se debía sustentar en el rediseño de las rutas que existían, con el fin de disminuir la sobreposición de recorridos y la cantidad de rutas, atendiendo a su vez, de manera eficiente, las necesidades de movilización de la población y permitiendo que mediante la prestación del servicio de transporte autorizado los operadores puedan obtener beneficios por las inversiones que realicen;



Que, en mérito a ello, posteriormente se aprobó la Ordenanza N° 1599, norma que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana a partir del 02 de julio de 2012, donde se establecen las nuevas reglas legales que deben cumplir las empresas de transporte, los conductores y cobradores. Al respecto, se han preceptuado obligaciones que se encuentran acordes con los reglamentos nacionales de transporte terrestre, dirigidas a eliminar el sistema comisionista-afiliador en el transporte urbano, tales como propiedad de la flota o adquisición de la misma mediante arrendamiento financiero, control, administración y mantenimiento de la flota vehicular, responsabilidad administrativa del servicio brindado por parte de la empresa, entre otros aspectos;

Que, sobre la base de que el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros reviste un especial interés público, lo cual justifica un deber protección estatal a los usuarios del servicio y, con ello, una reglamentación que logre un servicio de transporte en condiciones adecuadas, con seguridad, oportunidad y al alcance a la mayoría de la población, fue necesario que la normativa municipal, mediante la Ordenanza N° 1613, cree el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (SIT) con el fin de establecer las líneas del desarrollo y mejora del transporte público, y la integración de los diversos servicios de transporte de personas en la ciudad. Bajo esa óptica, el SIT, está conformado por una red de rutas eficientes y racionalizadas, que permitirá a los usuarios viajar a través de la ciudad en menores tiempos y mediante el pago de la tarifa respectiva. El SIT en su totalidad se configurará como el eje principal de movilidad en la ciudad, en función de sus distintos componentes jerarquizados, los cuales lograrán la integración en el servicio en cuatro niveles: física, operacional, tarifaria y medio de pago;

Que, en ese contexto, el Plan Regulador de Rutas es la herramienta técnica para la correcta gestión e implementación del SIT, mediante la cual se establecen los criterios técnicos para el diseño de las rutas a fin de alcanzar la integración del sistema de transporte, con lo cual dicha herramienta se constituye como el documento estratégico de transformación del sistema de transporte urbano de Lima Metropolitana, que indica las actuaciones temporales y espaciales de reordenamiento del tránsito y transporte en nuestra ciudad;

Que, por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1338 – desde una perspectiva regulatoria – para la correcta gestión del transporte público resulta necesaria la existencia y cumplimiento del Plan Regulador de Rutas, de manera tal que las rutas y corredores en él definidos se ciñan a sus parámetros de diseño, ya que de lo contrario se estarían generando distorsiones en el SIT en perjuicio de la ciudadanía (sobreposición de recorridos, congestión vehicular, consumo excesivo de energía, uso ineficiente de la infraestructura vial, etc);

Que, conforme a la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1613, *“Con el fin de implementar gradualmente el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana – SIT, la Gerencia de Transporte Urbano queda facultada para ampliar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en Lima*





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

014

Metropolitana"; estableciendo que: "La vigencia de las autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, pudiendo ser modificadas, dejadas sin efecto o canceladas conforme a la implementación gradual de los servicios del sistema";

Que, en ese sentido mediante la Resolución del Comité Especial de los Corredores Complementarios N° 002-2013-MML/IMPL/CECC de fecha 20 de enero de 2014, se otorgó la buena pro en la Licitación Pública N° 001-2012-MML-IMPL para la Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y adjudicación de los Paquetes de Servicios de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte;

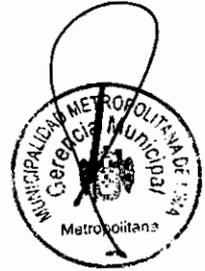
Que, asimismo, es importante señalar que mediante la Resolución de Gerencia N° 100-2014-MML/GTU, de fecha 24 de marzo de 2014, se aprobó la creación de 85 rutas y 32 servicios para los Corredores de Integración las Rutas de Aproximación y se autorizó la conformación de un Comité Especial para cada uno de los grupos de licitación;

Que, de conformidad con lo expuesto, resulta evidente que las diversas fases de implementación del Sistema Integrado de Transporte se han venido ejecutando de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como hoja de ruta lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613. Es necesario precisar que dentro de las particularidades de esta implementación se advirtió que dada la proximidad territorial y poblacional existente entre las circunscripciones territoriales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se determinó la necesidad de iniciar las acciones para determinar el Área Urbana Continua y la conformación del Régimen de Gestión Común del servicio de transporte público, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte – Ley N° 27181, así como en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, como consecuencia de ello, funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao suscribieron documentos denominados Acta de Acuerdo N° 001-2004 de fecha 19 de abril del 2004 y el Acta de Acuerdo N° 001-2010-MML-MPC de fecha 22 de noviembre de 2010, los cuales son documentos que expresan la intención de los órganos de línea de ambas comunas por solucionar la problemática de prestación del servicio de transporte público, los cuales tuvieron como finalidad asegurar la satisfacción de la demanda de viajes entre ambas provincias hasta la implementación de un definitivo Régimen de Gestión Común, dado que los referidos documentos no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente al momento de su emisión ni cumplen con la normativa actual;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 244, de fecha 03 de setiembre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargaría de proponer el Área Urbana y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la Provincia de Lima y la Provincia del Callao, designando para tal efecto a sus representantes; motivo por el cual se solicitó a la Municipalidad Provincial del Callao designar a los representante que integrarían el referido grupo de trabajo para los fines antes mencionados;

Que, no obstante, la Municipalidad Metropolitana de Lima debe continuar realizando las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para implementar los componentes del Sistema Integrado de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613, a fin de viabilizar la reforma del transporte en Lima Metropolitana;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

014

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR a los operadores del transporte urbano al cabal cumplimiento de la Ordenanza N° 1613, Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano, a fin de garantizar la reforma del transporte público urbano que viene llevándose a cabo con la implementación del Corredor N° 3: Tacna- Garcilaso- Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECORDAR que las autorizaciones de rutas del servicio de transporte público regular de personas, así como sus modificaciones efectuadas con motivo de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima, y las concesiones del servicio de transporte urbano en los corredores complementarios otorgadas por el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, fueron otorgadas de acuerdo a las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
ALCALDESA

